

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403494
Materia Servicios sociales.
Asunto Atención Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito nos comunicaban que habían presentado, el 10/05/2021, una solicitud inicial de reconocimiento de situación de dependencia. El 16/12/2022 se dictó resolución que le reconocía un Grado 2 de dependencia.

Reclamaba la resolución PIA, transcurridos más de tres años desde la presentación de la solicitud inicial.

Por ello, el 17/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Transcurrido ampliamente el plazo no tuvo entrada el preceptivo informe.

El Síndic emitió, [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403494, de 12/11/2024](#), dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En ella recordábamos el deber legal de las administraciones de atender las peticiones de esta institución y destacábamos principalmente, la sugerencia de que, de forma urgente, procediera a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención de la persona dependiente, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

El 21/11/2024 tuvo entrada, fuera del plazo, el informe inicial solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando sustancialmente que aún no se había emitido la resolución PIA sobre el segundo recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familia) indicando como fecha prevista para ello, antes del transcurso del primer trimestre del año 2025.

Dimos traslado del informe al promotor de la queja.

El 04/12/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 12/11/2024, en idénticos términos que el informe inicial.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/11/2024. Ese comportamiento ha

impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución del expediente iniciado hace más de un año.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución, al dar respuesta fuera de plazo dando a los requerimientos efectuados, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha emitido la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención, vulnerando el derecho de la persona titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido, así como los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana